



AUTO DE ARCHIVO No. D- 2709

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente**

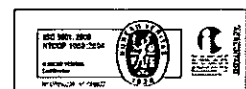
En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante radicado N° 2001ER42670 del 21 de diciembre de 2001 se interpuso ante esta Secretaría queja, con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada por el restaurante "Doña Celis" ubicado en la carrera 13 A No. 60-41 de la localidad de Chapinero.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 22 de enero de 2002 a la Carrera 13 No. 60-41, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 1312 del 14 de febrero de 2002, en el cual se encontró el establecimiento denominado "RESTAURANTE DOÑA CELY", el cual funciona en un local comercial de dos niveles.

Se hizo una inspección general de las condiciones encontrándose que la cocina funciona sobre la ventana principal del local, cuenta con campana





extractora pero no cuenta con ducto (solo ventilador sin escape), el ventilador da sobre la vía pública a una altura aproximada de 1.85 metros.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE10730** del 19 de abril de 2002, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento comercial denominado "RESTAURANTE DOÑA CELY", para que implementara un ducto o dispositivo que asegurara la adecuada dispersión de olores y vapores generados por el proceso de elaboración de alimentos.

Con base en lo anterior el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita de inspección y seguimiento el día 12 de julio de 2007 dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **6296** del 16 de julio de 2007, en el momento de la visita se evidencio que el RESTAURANTE DOÑA CELY ya no funciona en la nomenclatura, ahora funciona el RESTAURANTE GALLINA TANIA.

Cuentan con una campana extractora ubicada en la cocina la cual se comunica con un ducto que sale aproximadamente 1.50 metros de forma horizontal, el desfogue sale a la calle por la parte superior del primer piso. No cuentan con trampa de grasas ni registro de vertimientos.

Basados en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE32868** del 24 de octubre de 2007, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento comercial denominado "RESTAURANTE GALLINA TANIA", para que realizara las actividades necesarias tendientes a optimizar el sistema de control de olores y realizara las gestiones tendientes al registro de los vertimientos.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó visita de seguimiento e inspección el día 19 de septiembre de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° **22683** del 25 de noviembre de 2008, en el que se consignó que en el momento de la visita se encontró que este predio se encuentra actualmente desocupado, por indagaciones realizadas a vecinos del establecimiento, se determinó que el mismo se trasladó hace algunos meses.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación atmosférica descrita en la queja ha cesado.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica generada por el “RESTAURANTE DOÑA CELIS” ubicado en la carrera 13 A No. 60-41 de la localidad de Chapinero.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

27 09

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

### DISPONE:

**UNICO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 2001ER42670 del 21 de diciembre de 2001, presentada por la presunta contaminación atmosférica generada por restaurante "Doña Celis" ubicado en la carrera 13 A No. 60-41 de la localidad de Chapinero, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

22 ABR 2009

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales  
Proyectó: Jenny Molina Azuero  
Reviso: Carlos Eduardo Rengifo  
Rad: 2001ER42670 del 21/12/01

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

